

SESIONES DE PRORROGA
2008
ORDEN DEL DIA N° 1537

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Impreso el día 12 de diciembre de 2008

Término del artículo 113: 23 de diciembre de 2008

SUMARIO: **Acuerdo** Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima, República del Perú, el 1° de setiembre de 2006. Aprobación. (115-S.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Perú, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1° de setiembre de 2006 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de diciembre de 2008.

Ruperto E. Godoy. – Nelio H. Calza. – Jorge A. Obeid. – Pedro J. Azcoiti. – Federico Pinedo. – Hugo N. Prieto. – Francisco J. Delich. – Luciano R. Fabris. – María J. Acosta. – Manuel J. Baladrón. – Miguel A. Barrios. – Roxana A. Bertone. – Ana Berraute. – Gloria Bidegain. – Delia B. Bisutti. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Roy Cortina. – Gustavo Cusinato. – Juan C. Díaz Roig. – Patricia S. Fadel. – Marcelo O. Fernández. – José I. García Hamilton. – Irma A. García. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Beatriz S. Halak. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. –

María V. Linares. – Antonio A. Morante. – Alejandro M. Nieva. – Raúl O. Paroli. – Adriana V. Puiggrós. – Mónica L. Torfe. – María A. Torrontegui.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima, República del Perú, el 1° de setiembre de 2006, que consta de catorce (14) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma castellano forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES
ESPACIALES ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU**

La República Argentina y la República del Perú, en adelante denominados “las Partes”;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el “Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica

ca entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú” del 31 de mayo de 1974.

Deseosas de dar un impulso a la cooperación en el área de alta tecnología y en el campo espacial entre los dos países y reconociendo sus ventajas y beneficios.

Teniendo presente los términos del “Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y la Utilización del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes”, del 27 de enero de 1967, del cual ambos países son Parte.

Acuerdan.

ARTICULO 1

Las Partes impulsarán la cooperación en las áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos vigentes y en el marco de los principios y normativas elaborados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos del Espacio Ultraterrestre (COPUOS).

Las Partes manifiestan la necesidad de trabajar coordinadamente con miras a la convergencia de objetivos en sus respectivos planes espaciales y reconocen para tal fin la necesidad de estudiar la posibilidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

ARTICULO 2

La cooperación en el marco del presente acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. Ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. Desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. Desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. Desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. Servicios de lanzamiento.
6. Formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. Participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. Otras áreas a ser acordadas por las Partes.

ARTICULO 3

Las instituciones encargadas de la ejecución del presente acuerdo son:

–En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

–En lo que concierne a la República del Perú: la Comisión Nacional de Investigaciones y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

ARTICULO 4

Las instituciones principales de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el artículo 2, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

ARTICULO 5

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el artículo 4 serán implementados a través de la firma de un memorándum de entendimiento específico entre las instituciones principales de ejecución, de acuerdo a sus competencias específicas y las que le otorga este acuerdo marco y de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos memoranda de entendimiento específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las instituciones principales de ejecución y de las otras instituciones específicas a quienes se encargue el cumplimiento del memorándum para cada proyecto o programa.

2. Las instituciones principales de ejecución serán responsables por los costos de sus actividades en la ejecución de los proyectos y programas de cooperación desarrollados en el marco del presente acuerdo. Los memoranda de entendimiento específico mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

3. Para la ejecución de los programas o proyectos previstos en el marco del presente acuerdo, cada Parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer de los equipos y servicios necesarios, la primera opción de adquisición de bienes y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

ARTICULO 6

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada

una de las partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República del Perú.

2. Cada memorándum de entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente acuerdo.

ARTICULO 7

El presente acuerdo no interferirá con las actividades de cooperación ni con el cumplimiento por alguna de las Partes de obligaciones derivadas de acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

ARTICULO 8

Las Partes, de acuerdo con su legislación, promoverán el ingreso y la permanencia de expertos de la otra parte y harán todos los esfuerzos posibles para facilitar y acelerar la importación y exportación de bienes necesarios para la implementación de programas de cooperación.

ARTICULO 9

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la implementación del presente acuerdo que surja de su ejecución, será resuelta por vía diplomática mediante consulta entre las partes.

ARTICULO 10

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las partes, mediante la vía diplomática, la cual deberá ser congruente con los objetivos del acuerdo.

ARTICULO 11

Los datos e información técnica obtenidos a través de la cooperación serán compartidos por las partes y no serán revelados o transferidos sin el consentimiento escrito de la otra parte.

ARTICULO 12

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación escrita en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requisitos exigidos por sus respectivos

ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este acuerdo.

ARTICULO 13

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años. A partir de ese momento, se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo que sea denunciado por una de las Partes.

ARTICULO 14

El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación diplomática. Sus efectos cesarán seis (6) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario.

Hecho en la ciudad de Lima, al día primero del mes de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por
El Ministerio
de Relaciones
Exteriores, Comercio
Internacional y Culto
de la
República Argentina
Jorge Taiana
Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Por
El Ministerio
de Relaciones
Exteriores
de la
República del Perú
José A. García Belaúnde
Ministro de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima –República del Perú– el 1° de septiembre de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.